

EXPTE. 388/2018

INFORME DE VALIDACIÓN, PREVIO AL ACUERDO DE INICIO, QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDE DE 1 DE JULIO DE 2016 POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN DE LA SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA EN LA EDUCACIÓN PRIMARIA EN ANDALUCÍA.

Con fecha de 19 de junio de 2018, tiene entrada en esta Secretaría comunicación interior remitida por la Dirección General de Ordenación Educativa en la que se solicita la validación del proyecto de Orden citada en el encabezamiento.

Conforme a las competencias atribuidas a la Secretaría General Técnica en el artículo 9 del Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, y en cumplimiento de la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, se emite el presente informe de validación, previo a la adopción del acuerdo de inicio por el órgano competente.

El informe de validación, por su propia naturaleza, no contiene un análisis pormenorizado del texto, la Secretaría General Técnica se pronunciará con más detalle en el preceptivo informe que habrá de emitir en el momento procedimental oportuno.

En esta fase, previa a la adopción por la titular de la Consejería del acuerdo para iniciar la tramitación, nuestras observaciones se centran en los aspectos formales y competenciales de la norma en proyecto, en su corrección formal y en verificar si la documentación adjunta es completa y cumple los requisitos exigidos por la normativa que le resulte aplicable.

I.- MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIA.

Conforme al artículo 6 bis 2 c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dentro de la regulación y límites establecidos por el Gobierno, a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, las Administraciones educativas podrán "*2.º Establecer los contenidos de los bloques de asignaturas específicas y de libre configuración autonómica*" y "*5.º Fijar el horario correspondiente a los contenidos de las asignaturas de los bloques de asignaturas específicas y de libre configuración autonómica*".

En ejercicio de dichas competencias, entre otras, el Consejo de Gobierno aprobó el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuyo artículo 10.3 se establece, entre las áreas del bloque de asignaturas específicas que deben cursar los alumnos, en cada uno de los cursos, la segunda lengua extranjera.

En la disposición adicional segunda de la norma reglamentaria se prevé que *“la implantación para todos los centros docentes de la Segunda Lengua Extranjera se realizará de acuerdo con la ordenación del calendario de aplicación que a tales efectos realice la Consejería competente en materia de educación, con objeto de conseguir que dicha implantación se realice de forma equilibrada garantizando la igualdad de oportunidades, sin perjuicio de lo establecido para los centros que imparten enseñanzas bilingües”*.

El proyecto de Orden que nos ocupa viene a modificar la Orden de 1 de julio de 2016 por la que se estableció el calendario de implantación de la segunda lengua extranjera en todos los centros que en la Comunidad Autónoma impartan la Educación Primaria, en el sentido, de aplazar la implantación de la segunda lengua extranjera en los cursos primero y segundo de Educación Primaria al ser necesario realizar la evaluación de la implantación realizada hasta el momento con el objetivo de garantizar su éxito.

En cuanto a la potestad reglamentaria de la titular de la Consejería, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 2 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *“las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno”*.

La disposición adicional segunda del Decreto 97/2015, de 3 de marzo, es el precepto habilitante.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto a la competencia que se ejercita y al rango normativo utilizado.

II.- DOCUMENTACIÓN.

Al proyecto normativo remitido se acompaña: informe sobre cumplimiento de la consulta pública previa, memoria justificativa, que incluye memoria de afección de los derechos de la infancia; memoria económica; informe de evaluación de impacto de género, test de evaluación de la competencia, informe de valoración sobre la necesidad y el alcance de los trámites de información pública y trámite de audiencia, memoria de valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía, memoria justificativa sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación y nombramiento de la coordinadora del expediente, suscritos por el Director General de Ordenación Educativa el 18 de junio de 2018, así como la ficha de seguimiento del proyecto de Orden.

III.- ESTRUCTURA.

El proyecto de Orden sometido a nuestra consideración consta de un preámbulo o introducción, un artículo único y una disposición final única.

Se trata de una norma modificatoria de otra, produciéndose una modificación simple, por lo que contiene un único artículo titulado. El título de dicho precepto debería ser "Modificación de la Orden de 1 de julio de 2016, por la que se establece el calendario de implantación de la Segunda Lengua Extranjera en la Educación Primaria."

Por lo demás, la estructura se estima adecuada al objeto de la disposición.

IV. OBSERVACIONES

AL TEXTO

En cuanto al contenido del texto esta Secretaría General Técnica no tiene nada que informar, conforme al tipo de análisis que se realiza en la validación previa.

A LA MEMORIA JUSTIFICATIVA

El contenido de la referencia literal que se realiza a lo establecido en el artículo 9.2.b) del Decreto 207/2015, de 14 de julio, por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, no es correcta, ya que aparece entrecorriado "*propuesta de nuevos diseños curriculares y la ordenación...*", cuando la redacción correcta y literal sería "*propuesta de los diseños curriculares y la ordenación...*".

Por último, hay que hacer mención de la reciente Sentencia de Tribunal Constitucional de 24 de mayo de 2018, que declara contrario al orden constitucional de competencias en los términos del fundamento jurídico 7 b) de la Sentencia TC (Pleno) el artículo 129, salvo el apartado 4, párrafos segundo y tercero.

Esta consideración se formula a título ilustrativo, no afecta a la tramitación del proyecto analizado.

Es cuanto me cumple informar a VI, a efectos de validación del proyecto normativo remitido.

EL ASESOR TÉCNICO



Fdo.: Juan Campos Lozano

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES



Fdo.: José Juan Bautista Romero

Sevilla, a 21 de junio de 2018

Conforme

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Fdo.: Pedro Angullo Ruiz